

**EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARA QUE EL VENDEDOR PODRÁ REPERCUTIRLE EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), AL COMPRADOR.**

EL Tribunal Supremo (ST. de 15 de junio de 2016) declara como doctrina jurisprudencial que el vendedor podrá repercutirle al comprador la parte proporcional del IBI desde la fecha de entrega de la propiedad.

Señala el Tribunal que en los casos en que las partes que realizan una compraventa de vivienda no formalicen un pacto en contrario en el contrato suscrito, es el vendedor el responsable de abonar el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), aunque podrá repercutirlo sobre el comprador, en proporción al tiempo en que cada una de las partes haya ostentado la titularidad dominical en el ejercicio y por el tiempo que lo sea.

Se zanja así las distintas interpretaciones de los Tribunales de Instancia y Audiencias Provinciales, respecto a que el hecho imponible del IBI es la propiedad del inmueble –artículo 61 de la Ley de Haciendas Locales (LHL)– y el sujeto pasivo será el propietario que lo sea en el momento del devengo –artículo 63–, es decir el primer día del año natural (artículo 75).